



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
TALCAHUANO
K-2727

ORDINARIO N° 661

ANT.: Solicitud de Pronunciamiento de fecha
08-08-2018, Sind. N° 1 Huachipato.-

MAT.: Responde a solicitud de
pronunciamiento.-

=====

TALCAHUANO, 29 AGO. 2018

DE . INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO, TALCAHUANO

A. : SEÑORES:

HECTOR MEDINA ALEGRIA

RENE VIDAL SANCHEZ

MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ

SINDICATO N°1, DE TRABAJADORES DE LA CIA. SIDEURGICA HUACHIPATO S.A

ZENTENO N° 81

TALCAHUANO.-

En atención a su nota citada en el antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento referente a cual sería la situación de los trabajadores que se desafilian de un sindicato y se afilian a otro, y que están afectados a un contrato colectivo y cuáles serían las prohibiciones, implicancias y consecuencia de estos trabajadores en una eventual negociación anticipada. Al respecto informo a Uds. Lo siguiente:

El artículo 323 del Código del Trabajo señala: *“El trabajador podrá afiliarse y desafiliarse libremente de cualquier sindicato”*

“No obstante el cambio de afiliación sindical o desafiliación, el trabajador se mantendrá afecto al instrumento colectivo negociado por el sindicato al que pertenecía y que estuviere vigente, debiendo pagar el total de la cuota mensual ordinaria de ese sindicato durante toda la vigencia de dicho instrumento colectivo. Al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaba afiliado, el trabajador pasará a estar afecto al instrumento colectivo del sindicato al que se hubiere afiliado, de existir éste”.

De acuerdo a la norma precedentemente transcrita y en el caso de la consulta, se debe entender que los trabajadores que se desafilien del **Sindicato Número 2 de Trabajadores de la Compañía Siderúrgica Huachipato**, deberán permanecer afectados a los beneficios del contrato colectivo de este sindicato, hasta el término de la vigencia del mismo esto es al 30-04-2019, luego de que éste termine

pasarán a regirse por el contrato colectivo que mantiene el **Sindicato N° 1, de Trabajadores de la Empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.-A.**, que coincidentemente también termina el 30 de Abril 2019.

Ahora bien, teniendo presente que los dos sindicatos terminan sus instrumentos colectivos la misma fecha, deberán presentar sus respectivos proyectos de contrato entre los 45 y 60 días antes del término de éstos, vale decir antes del 30 de abril 2019, incluyendo al proyecto la nómina de todos sus socios vigentes a esa fecha, más los nuevos socios que pudieren afiliarse dentro de los 5 días siguientes de presentado el proyecto, incorporándose de pleno derecho a la negociación en curso.

Ahora bien, con respecto a adelantar la negociación, el artículo 314 señala: *“ En cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones voluntarias directas y sin sujeción a normas de procedimiento, para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado”*.-

De acuerdo a artículo señalado, la actual normativa mantiene dicha modalidad de negociación colectiva que permite a los trabajadores participar en ella, representados a través de una organización sindical, iniciativa que puede llevarse a cabo en cualquier tiempo, sin restricciones ni limitaciones que entorpezcan su ejercicio, procedimiento al que no se le aplicarán las reglas o etapas del proceso de negociación colectiva reglada como tampoco los derechos y prerrogativas de esa modalidad de negociación colectiva, como por ejemplo, regirse a plazos, fuero, derecho a huelga entre otros, sin perjuicio del deber de las partes de respetar los principios que inspiran un proceso de negociación colectiva los que se traducen en “negociar de buena fe”. En ese orden de ideas sería contrario a la buena fe el intentar desconocer acuerdos alcanzados en una negociación colectiva no reglada.-

En consecuencia no existiría inconveniente que su sindicato pudiera negociar un convenio colectivo en forma directa en cualquier momento y sin restricción alguna, sólo con la voluntad de ambas partes y respetando el principio de la buena fe.-

Saluda atentamente a Uds.



ANA MARIA VALLEJOS ANABALON
ABOGADA
INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO
TALCAHUANO

AMVA/ALG.

Distribución :

- La indicada
- Of. De Partes
- U. De RR.LL.
- Carpeta 001